

Juicio para la Protección de los Derechos Político-electores del Ciudadano

RECURRENTE: JUAN BUENO TORIO

**EN CONTRA DEL OFICIO EMITIDO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MÓNICA CALLES MIRAMONTES

ACTO IMPUGNADO

El actor impugnó el oficio identificado con la clave OPLEV/PCG/0081/2016, emitido en fecha seis de enero del año en curso, por el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral, a través del cual resolvió que el organismo en referencia se encuentra impedido para eximirle del cumplimiento del requisito referente a anexar copias simples de las credenciales de elector de los ciudadanos que suscriban los formatos de apoyo ciudadano, en relación al procedimiento de registro como candidato independiente.

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral.** El 9 de noviembre de 2015, dio inicio el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Veracruz, para la renovación de los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.
- 2. Convocatoria para candidaturas independientes.** El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV, aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso local, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como sus anexos.
- 3. Constancia de registro como aspirante a candidato independiente del actor.** El veintitrés de diciembre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, otorgó a Juan Bueno Torio, constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de gobernador de Veracruz.
- 4. Solicitud del actor.** Mediante oficio CI-JBT/003/2015 de fecha 27 de diciembre de 2015, el ciudadano Juan Bueno Torio, en su carácter de

aspirante al cargo de candidato independiente a gobernador de Veracruz, por medio de su representante suplente acreditado ante la autoridad administrativa electoral, solicitó que fuese opcional o se le eximiera de cumplir con la obligación de exhibir copia simple de la credencial para votar vigente de los ciudadanos que manifestaran su apoyo hacia la candidatura independiente a la cual aspira.

- 5. Respuesta a la consulta.** En respuesta a su solicitud, mediante oficio OPLEV/PCG/0081/2016 de 6 de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral, comunicó al interesado que dicho organismo se encontraba legalmente impedido para eximirle de la obligación de presentar las documentales referidas en su escrito, porque es un requisito que encuentra su base en el Código Electoral para el Estado de Veracruz, y ya existe un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la constitucionalidad de este requisito.

ESTUDIO DE FONDO

Falta de competencia de la autoridad responsable. Se declara **fundado**, pues derivado de los artículos 14 y 16 de la Carta Magna en donde se consagra el principio de legalidad, aunado al artículo 111 del Código Electoral local en el cual se establecen las atribuciones del Presidente del Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, no se advierte que tenga facultades para interpretar o modificar un requisito que previamente fue analizado y establecido por el órgano superior de dirección de dicho organismo. Asimismo, del artículo 108 del Código Electoral, se advierte que es facultad del Consejo General desahogar las consultas que se le planteen sobre la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la legislación electoral local.

De este modo, el acto impugnado fue emitido de forma indebida por el Consejero Presidente, al carecer de facultades para decidir sobre la pertinencia de modificar o eximir el cumplimiento de un requisito contemplado en la convocatoria de candidaturas independientes, que previamente fue aprobada por el Consejo General.

Derecho de acceso a la justicia. Este órgano jurisdiccional en aras de cumplir con el principio de exhaustividad, atiende la consulta presentada a fin de esclarecer la situación jurídica planteada por el promovente, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Se declara **improcedente**, su solicitud de que se le exima del cumplimiento del requisito de anexar copia simple de las credenciales de elector de las personas que suscriban las cédulas de apoyo ciudadano; lo anterior, en términos de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, en donde determinó que la exigencia del mencionado

requisito cumple con el principio de certeza, dado que ello permitirá a la autoridad administrativa electoral llevar a cabo una verificación de la autenticidad de los datos que proporcione el aspirante, lo que no podría realizarse si únicamente se proporcionaran los datos de las credenciales; por lo que no puede considerarse excesivo o desproporcionado, y en tal virtud cumple con los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad.

RESOLUCIÓN:

Se **REVOCA** el acto impugnado.

Es **IMPROCEDENTE** la solicitud del actor presentada ante el Organismo Público Electoral de Veracruz.

FLUJOGRAMA

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del proceso electoral. El 9 de noviembre de 2015, dio inicio el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Veracruz, para la renovación de los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.

2. Convocatoria para candidaturas independientes. El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV, aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso local, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como sus anexos.

3. Constancia de registro como aspirante a candidato independiente del actor. El veintitrés de diciembre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, otorgó a Juan Bueno Torio, constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de gobernador de Veracruz.

4. Solicitud del actor. Mediante oficio CI-JBT/003/2015 de fecha 27 de diciembre de 2015, el ciudadano Juan Bueno Torio, en su carácter de aspirante al cargo de candidato independiente a gobernador de Veracruz, por medio de su representante suplente acreditado ante la autoridad administrativa electoral, solicitó que fuese opcional o se le eximiera de cumplir con la obligación de exhibir copia simple de la credencial para votar vigente de los ciudadanos que manifestaran su apoyo hacia la candidatura independiente a la cual aspira.

5. Respuesta a la consulta. En respuesta a su solicitud, mediante oficio OPLEV/PCG/0081/2016 de 6 de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral, comunicó al interesado que dicho organismo se encontraba legalmente impedido para eximirle de la obligación de presentar las documentales referidas en su escrito, porque es un requisito que encuentra su base en el Código Electoral para el Estado de Veracruz, y ya existe un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la constitucionalidad de este requisito.

ACTO IMPUGNADO

El actor impugnó el oficio identificado con la clave OPLEV/PCG/0081/2016, emitido en fecha seis de enero del año en curso, por el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral, a través del cual resolvió que el organismo en referencia se encuentra impedido para eximirle del cumplimiento del requisito referente a anexar copias simples de las credenciales de elector de los ciudadanos que suscriban los formatos de apoyo ciudadano, en relación al procedimiento de registro como candidato independiente.



CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

Falta de competencia de la autoridad responsable. Se declara **fundado**, pues derivado de los artículos 14 y 16 de la Carta Magna en donde se consagra el principio de legalidad, aunado al artículo 111 del Código Electoral local en el cual se establecen las atribuciones del Presidente del Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, no se advierte que tenga facultades para interpretar o modificar un requisito que previamente fue analizado y establecido por el órgano superior de dirección de dicho organismo. Asimismo, del artículo 108 del Código Electoral, se advierte que es facultad del Consejo General desahogar las consultas que se le planteen sobre la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la legislación electoral local.

De este modo, el acto impugnado fue emitido de forma indebida por el Consejero Presidente, al carecer de facultades para decidir sobre la pertinencia de modificar o eximir el cumplimiento de un requisito contemplado en la convocatoria de candidaturas independientes, que previamente fue aprobada por el Consejo General.

Derecho de acceso a la justicia. Este órgano jurisdiccional en aras de cumplir con el principio de exhaustividad, atiende la consulta presentada a fin de esclarecer la situación jurídica planteada por el promovente, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Se declara improcedente, su solicitud de que se le exima del cumplimiento del requisito de anexar copia simple de las credenciales de elector de las personas que suscriban las cédulas de apoyo ciudadano; lo anterior, en términos de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, en donde determinó que la exigencia del mencionado requisito cumple con el principio de certeza, dado que ello permitirá a la autoridad administrativa electoral llevar a cabo una verificación de la autenticidad de los datos que proporcione el aspirante, lo que no podría realizarse si únicamente se proporcionaran los datos de las credenciales; por lo que no puede considerarse excesivo o desproporcionado, y en tal virtud cumple con los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad.

RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** el acto impugnado.
Es **IMPROCEDENTE** la solicitud del actor presentada ante el Organismo Público Electoral de Veracruz.